



CONSELLERIA DE AGRICULTURA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN

Edificio Administrativo de Servicios Múltiples - Monelos - LA CORUÑA Tfno. 29 00 00

→ ERRATA: 22-JUNIO-89

En fecha 22 de julio de 1.989 se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña, bajo la Presidencia del -- Ilmo. Sr. D.Florencio Cardador Canelo, Delegado Provincial de la Consellería de Agricultura, con asistencia de su Vicepresidente, Ilmo. Sr. D.José - Antonio García Caridad, Magistrado del Tribunal Superior de Galicia, de -- los Vocales, D.Isidoro Abal Mieites, Letrado de la Xunta de Galicia; D.Cesareo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria; D.Vicente Aldea Meléndez, Jefe del Servicio Provincial de Producción Forestal de la Delegación de la citada Consellería y el Secretario Sr. D.Joaquín López-Rúa Soler, Letrado de la repetida Delegación, para estudiar y resolver el expediente iniciado como consecuencia de la solicitud realizada por vecinos pertenecientes a la parroquia de Obre, término municipal de Noya, para la declaración como Vecinal en Mano Común del monte denominado "SAN LOIS", sito -- en el nombrado término municipal, habiendo asistido igualmente a la reunión en nombre de la Comunidad solicitante, D.Manuel Oliveira Barama ----- y en nombre de los vecinos del lugar de Balbargos, D. Juan López Coteló.

RESULTANDO que a medio de escrito de 15 de mayo de 1.979, vecinos de la Comunidad de la parroquia de Obre, término municipal de Noya, solicitaron de este Jurado la declaración, como Vecinal en Mano Común de -- la Comunidad de la aludida parroquia, del monte "SAN LOIS", cuyos linderos y superficie se fijaron en el Edicto correspondiente de la siguiente manera: NORTE, piquete nº 282 al 287, lindando con propiedades particulares de los vecinos de Obre y Taramancos; ESTE, piquete nº 1 al nº 29, lindando con propiedades particulares de los vecinos de Obre y Balbargos; SUR, del piquete nº 49 al 42, pasando por los límites de la parroquia de Argal. Desde el piquete nº 42 en línea recta hasta la Hermita del Alto de San Lois o -- Campo Grande; OESTE, línea recta desde el Alto de San Lois al piquete 282. Existen dos enclavados de 0'4 y 0'6 Hás. Superficie 34 Hás.

....//...

RESULTANDO, que a la vista de tal solicitud, el Jurado inicio el oportuno expediente, a medio de 28 de mayo de 1.979, designándose Instructor del mismo a D.Julián Rodríguez-Gil y, posteriormente, con ocasión de las transferencias a la Xunta de Galicia, a D.José Antonio García Caridad, quienes en sus respectivos momentos aceptaron dicho cargo. Se procedió a la correspondiente tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva al Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, y expidiéndose mandamiento a tal fin, dirigido al Alcalde del Ayuntamiento de Noya, al representante de la correspondiente Cámara Agraria, al Jefe Provincial - del ICONA y publicándose anuncios en el B.O.P., tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y parroquia.

RESULTANDO, que en conformidad con el contenido del informe del Servicio de Producción Forestal, que consta en las actuaciones, el monte de que se trata tiene los siguientes linderos: NORTE, monte de la comunidad de Boa, en la zona denominada Cha de Villar y propiedades particulares de Filomena Pais y otra. La línea se encuentra señalada por la que, partiendo de un punto sito en el cortafuegos del monte "SAN LOIS Y ARMADA", cercano al piquete A5 - del enclave "A" del deslinde administrativo de tal monte llega recta al piquete 4 del apeo de tal deslinde y sigue la línea de dicho apeo por los piquetes 5 y 6 hasta el 7; ESTE, propiedades particulares de Filomena Pais, Consuelo Figueiras, Dolores Ciesto, Manuel Torea y otros. La línea que señala este lindero es la que, partiendo del piquete 7 del citado apeo, pasa por los sucesivos hasta llegar al 27; SUR, monte de utilidad pública "SAN LOIS Y ARMADA" propiedades particulares de Manuel Piñeiro y otros y más monte "SAN LOIS Y ARMADA". La línea que señala este lindero es la que, partiendo del piquete 27 del apeo indicado llega recta al punto denominado Pedra Lada, y se dirige, también recta en dirección Suroeste a un punto sito entre los piquetes 40 y 41 del apeo, y siguiendo la línea de éste, llega al piquete 43 y desde éste, en línea recta y también en dirección Suroeste hasta llegar al piquete 114, sito en el "Alto de San Lois". OESTE, monte de la Comunidad de Boa, del que los separa la línea que partiendo del "Alto de San Lois", sigue por el cortafuegos hasta llegar al punto cercano al piquete A5 donde comienza el límite Norte; siendo su superficie aproximada de 18'50-Hás.

RESULTANDO que, asimismo de acuerdo con las actuaciones obrantes en el expediente - el aludido monte fué y es aprovechado conjuntamente por todos los vecinos de la parroquia de Obre, comprendiendo a los del lugar de Balbargos, incluso a aquéllos que, siendo vecinos de este último, tienen sus casas en la parte de dicho lugar que pertenece a la parroquia de Argalo.

RESULTANDO, que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido los requisitos legales y reglamentarios exigidos por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, - Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables al caso.

VISTOS los preceptos de las Disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

CONSIDERANDO, que el Jurado Provincial de Montes Vecinales-en Mano Común de La Coruña, tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 10 de la - Ley Reguladora de Montes Vecinales en Mano Común.

CONSIDERANDO que en conformidad con el contenido de igual - artículo, los vecinos de la parroquia de Obre son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de calificación.

CONSIDERANDO, que el tipo de Comunidad Germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta Comunidad ha hecho el tribunal Supremo en múltiples ocasiones, tiene como características esenciales las siguientes: 1ª los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, reunidos en agrupaciones vecinales en su calidad de grupos sociales y no como entidades administrativas; 2ª que por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado; 3ª que el patrimonio colectivo es utilizado y aprovechado -- por los miembros de la Comunidad Vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano; 4ª que la participación se pierde al cesar la -- condición de vecino; 5ª que la Comunidad es indisoluble.

CONSIDERANDO que de las actuaciones obrantes en el expediente se deduce que en el presente asunto, nos encontramos en el caso de un monte perteneciente a la Comunidad Vecinal formada por los vecinos de la - parroquia de Obre, incluyendo a los del lugar de Balbargos, comprendiendo incluso a aquéllos que siendo vecinos de tal lugar tienen sus casas en la parte del mismo que pertenece a la parroquia de Argalo, monte en el que - se cumplen los aludidos requisitos, procediendo por ello, el calificarlo como vecinal y, consecuentemente.

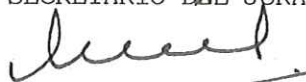
ESTE JURADO, a la vista de los antecedentes y fundamentos -

...//...

de Derecho expuestos, ACUERDA calificar como Vecinal en Mano Común de la Comunidad Vecinal formada por los vecinos de la parroquia de Obre y por los - del lugar de Balbargos, incluso aquéllos que siendo vecinos de esta último- tienen sus casas en la parte de dicho lugar que pertenece a la parroquia de Argalo, el monte denominado "SAN LOIS" con la superficie y linderos que fi- ruran en el tercero de los Resultandos del presente Acuerdo, ordenando ex- cluir el monte del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los - de Utilidad Pública, si en ellos estuviera inscrito, incluyéndolo en la re- lación especial que de Montes Vecinales figura en la Administración Fores- tal.

Notifíquese debidamente,

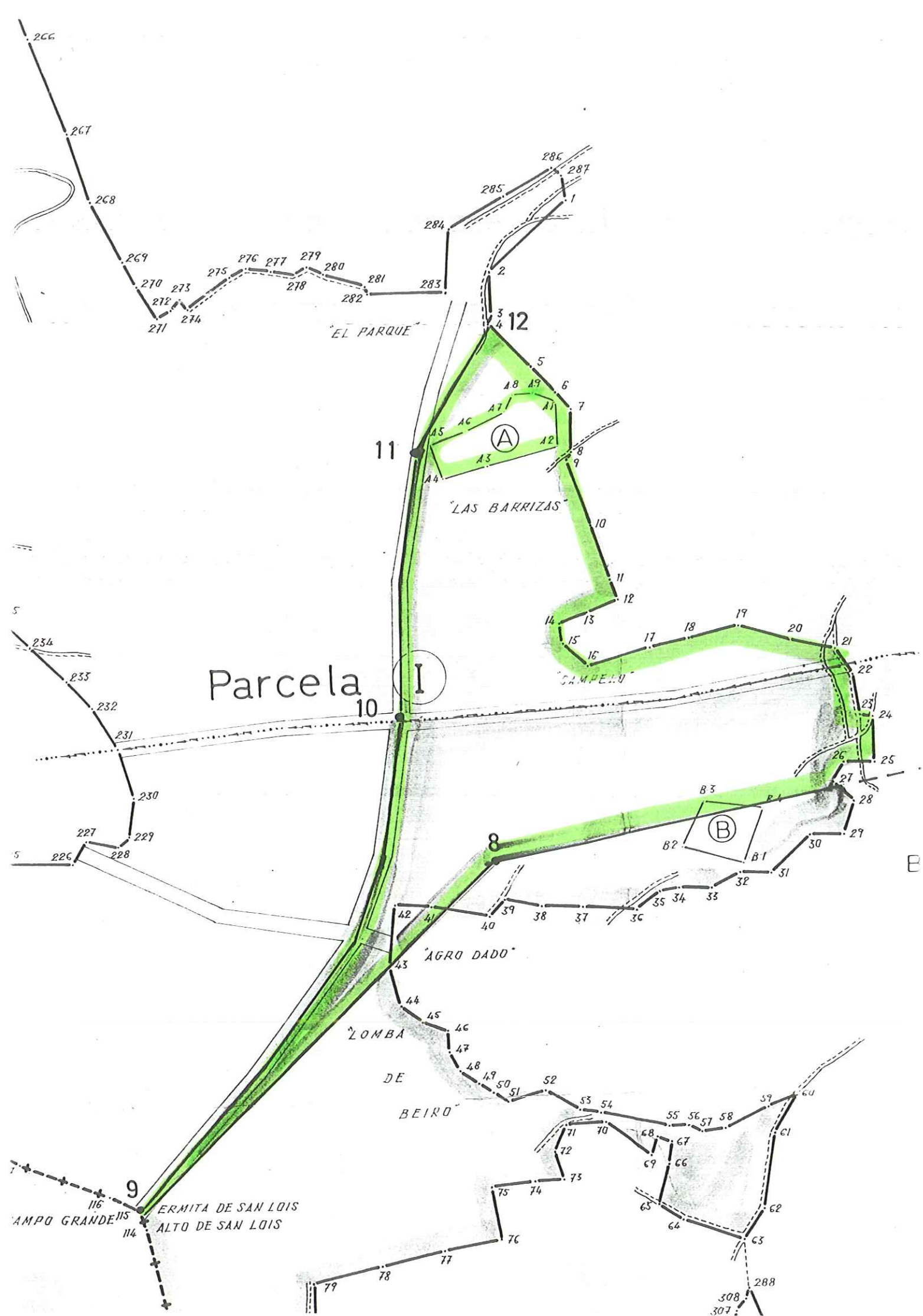
EL SECRETARIO DEL JURADO,



Vo.Bo.

EL PRESIDENTE,





En relación al monte "SAN LOIS", que como Vecinal en Mano Común ha sido solicitado por los vecinos de la parroquia de Santa María de Obre, por este Servicio se informa lo siguiente:

El referido monte se encuentra incluido dentro del denominado "SAN LOIS Y ARMADA", nº 190 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia, estando consorciado con la Administración, para su repoblación, por el Ayuntamiento de Noya. El Catálogo le asigna su pertenencia a las parroquias de Boa y Argalo, y su deslinde fué aprobado por la correspondiente -- Orden Ministerial.

A pesar de la aludida pertenencia, es de todo punto cierto que, -- parte de dicho monte de utilidad pública, la que es aprovechada por la Comunidad Vecinal de Obre, que no coincide exactamente con la solicitada, se encuentra en términos de dicha parroquia, habiendo, los miembros de la citada Comunidad, realizado continuamente los aprovechamientos normales en un monte consorciado, como pueden ser los de pastoreo, recogida de esquilmos, ect. Tales aprovechamientos han sido realizados también por todos los vecinos -- del lugar de Balbargos, que se encuentra situado en su mayor parte, en el -- término parroquial de Obre, si bién algunas casas del mismo, pertenecen a -- la parroquia de Argal. La Comunidad tuvo siempre como de su pertenencia tal monte desde tiempo inmemorial, considerándose siempre en la posesión del -- mismo.

Se acompaña al presente informe, plano del monte "SAN LOIS Y ARMADA", en el que se refleja, marcado en color rojo, el terreno tenido como vecinal por los solicitantes, que se encuentra incluido dentro de los límites parroquiales de Obre según consta en el documento del año 1.793 referente a la visita de marcos y mojones de la jurisdicción de Noya, que fué facilitado a este Servicio. Tal límite parroquial se refleja en plano que igualmente -- se acompaña, realizado por los técnicos de este Servicio, situando los puntos referidos en el aludido documento. Así mismo, en el plano del monte solicitado, reflejado en el de "SAN LOIS Y ARMADA" se señalan los puntos que, del aludido deslinde parroquial se encuentran en el repetido monte y que -- son: El 7, denominado Palomar de Balbargos; el 8, Pedra Lada; el 9, Alto de San Lois; y el 12, "Gorgociño". La línea señalada por los puntos 9 al 12, pasando por los 10 y 11, coincide con el límite Este del monte de Boa, ya declarado vecinal en mano común.

En color verde se señala la zona de monte pretendida conjuntamente por los lugares de Beiro y Balbargos, el primero de la parroquia de Argab, zona que en parte, se superpone al monte de Obre y que se encuentra en dicha parte superpuesta, fuera del término parroquial de Argab que linda con el de Obre por el Sur de éste, partiendo del alto de San Lois, donde se unen las parroquias de Noya, Boa y Argalo con la de Obre. Desde luego, el criterio de este Servicio, fundado en informes llegados al mismo es que los vecinos de Beiro no aprovecharon ni poseyeron nunca terrenos en la parroquia de Obre, no así los de Balbargos que, como se dijo anteriormente aprovecharon en su totalidad, y aprovechan el monte al igual que todos los de la parroquia de Obre.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, y con los datos obrantes en este Servicio, los límites del monte cuya declaración se pretende y que difieren un tanto de los descritos en la solicitud, serían los siguientes: NORTE, monte de la comunidad de Boa, en la zona denominada Chan de Villar y propiedades particulares de Filomena Pais y otro. La línea se encuentra señalada por la que, partiendo de un punto sito en el cortafuegos del monte "SAN LOIS Y ARMADA", cercano al piquete A5 del enclave "A" del deslinde administrativo de tal monte llega recta al piquete 4 del apeo de tal deslinde y sigue la línea de dicho apeo por los piquetes 5 y 6 hasta el 7; ESTE, propiedades particulares de Filomena Pais, Consuelo Figueiras, Dolores Ciesto, Manuel Torea y otros. La línea que señala este lindero es la que, partiendo del piquete 7 del citado apeo, pasa por los sucesivos hasta llegar al 27; SUR, monte de utilidad pública "SAN LOIS Y ARMADA", propiedades particulares de Manuel Piñeiro y otros y más monte SAN LOIS Y ARMADA". La línea que señala este lindero es la que, partiendo del piquete 27 del apeo indicado llega recta al punto denominado Pedra Lada, y se dirige, también recta en dirección Suroeste a un punto sito entre los piquetes 40 y 41 del apeo, y siguiendo la línea de éste, llega al piquete 43 y desde éste, en línea recta y también en dirección Suroeste hasta llegar al piquete 114, sito en el "Alto de San Lois". OESTE, monte de la Comunidad de Boa, del que los separa la línea que, partiendo del "Alto de San Lois", sigue por el cortafuegos hasta llegar al punto cercano al piquete A5 donde comienza el límite Norte.

La superficie del monte excluyendo el enclave "A", asciende a 18'50 Hás.

La Coruña, a 2 de julio de 1.989

EL JEFE DEL SERVICIO,

Fdo. Vicente Aldea Meléndez



5
4
3

PROVINCIA: LA CORUÑA	MUNICIPIO: NOYA
-----------------------------	------------------------

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" S. LOIS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE DBRE (P ²)

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
C	58	5.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
64

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
C	58	5	1

● 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

El monte SAN LOIS de la parroquia de OBRE está situado al S.O. de los pueblos de la misma y sus fincas particulares, formado por las lomas y laderas que desde las mismas suben hacia el S.O. hasta los Altos de Coto da Vella y Óuteiro da Campana, donde termina en punta.

El terreno es uniformemente accidentado, con fuertes pendientes en su zona media y altitudes comprendidas entre los 75 y 363 m.

Tiene acceso directo por caminos de servicio desde los pueblos, enlazados con la carretera de Noya-Puerto del Son-Riveira.

3.2 SUPERFICIE.

64 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de esta parroquia.

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE			
	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
	C	58	5	1
3.3	E. y S.- Monte San Lois de Balbalgos, Becollo, Beiro, Figueira y Vilaboa. O.- Monte San Lois de la parroquia de Boa.			
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO. Como únicos límites destacables de estos monte de la parroquia de SERE puedan citarse: - Con el monte San Lois de los citados pueblos de la parroquia de Argalo divide por la Loma de Campo Grande, subiendo desde las fincas particulares en dirección S.O. hasta Outeiro da Campana. - Por el O. divide con el monte San Lois de la parroquia de Dos bajando desde el mismo Outeiro da Campana y Coto de Vella en dirección S. W. por la loma más fuerte hasta Cruz de Refoxo. - Por el N.E. sigue la poligonal de las fincas particulares de los pueblos de esta parroquia.			
3.5	CONSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta			

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
C	58	5	1

Ref.^a Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

